

COLONIA INFANTIL
* FUNDACION GOYENECHE DE SAN SEBASTIAN *
PATROCINADA POR LA CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA



S T A T U T O

Primer año

En cumplimiento de las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación en la Orden de 7 de Diciembre de 1.950, se establece el funcionamiento de esta Fundación en los términos siguientes:

Art. 1º. - La Fundación Goyeneche de San Sebastián, creada por D. José Sebastián Goyeneche y Gamio, tendrá por fin esencial la creación y sostenimiento de una Colonia Permanente para niños necesitados de reposo y sobre-alimentación, hijos de familias modestas que no están en condiciones de vencer las dificultades de crecimiento normal y peso, a consecuencia de enfermedades y deficiencias de alimentación y tratamiento curativo.

Se admitirán, por tanto, niños débiles y convalecientes, pero nunca tuberculosos, con enfermedades infecciosas, o con síntomas de peligro de contagio.

Art. 2º. - Para la realización del señalado cometido fundacional dispondrá la Fundación Goyeneche de los bienes y recursos propios y los supletorios ofrecidos por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa en la forma siguiente:

a).- La Fundación Goyeneche destinará los 110.000 metros cuadrados de las fincas donadas por los Exmos. Sres. Conde de Guequi y Duquesa de Goyeneche, situados en la falda meridional del Monte Iguelde, término municipal de San Sebastián para construir sobre ellos los edificios necesarios y acondicionar parques, lugares de esparcimiento, servicios auxiliares, etc., e invertirá una mitad de su capital en tal empresa. Con los productos de la otra mitad del capital, que será el de dotación permanente, se atenderá a cubrir anualmente, hasta donde alcancen, los gastos de sostenimiento y funcionamiento de la Colonia.

b).- La Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, completará el pago de la cantidad a que ascienda el total costo de la construcción con el mobiliario y ajuar adecuados, así como el de los gastos de sostenimiento y funcionamiento de la Colonia.

c).- Los terrenos que figuraban a nombre de la Fundación Goyeneche, seguirán figurando a nombre de la misma, así como también los que sean necesario transformar porque figuraran todavía a nombre de cedentes, bien a título gratuito o por otras causas jurídicas, incluidos los que en lo sucesivo se adquieran para ampliar los fines de esta nueva Institución que siempre se denominará "Fundación Goyeneche de San Sebastián".

d).- Las mismas prevenciones se tendrán presentes respecto a títulos, láminas y valores de todas clases, todo ello, sin perjuicio de cumplirse además las disposiciones dictadas por el Protectorado, sobre constitución de resguardo y valores y garantías para su identificación.

Art. 3º. - El Patronato de la Fundación Goyeneche de San Sebastián estará compuesto por los Sres. D. Francisco Rivilla y D. Pedro Zaragieta que formaban parte de la primitiva Fundación, el Exmo. Sr. Duque de Gor, nombrado por Orden de 28 de Enero de 1.954, y otros tres en nombre de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de los que dos serán Consejeros de su Consejo de Administración, y el tercero el que desempeñe el cargo de Director de dicha Entidad.

La permanencia de los tres primeros es vitalicia, y la de los tres últimos, mientras lo sean de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Al producirse las vacantes, el Patronato propondrá al Ministerio los nuevos Patronos en terna,mediando para la designación de los representantes de la Caja de Ahorros Provincial la previa audiencia del Consejo de esta Entidad.

Art. 4º.- El nombramiento de Presidente y Secretario del Patronato se efectuará por la Junta de Patronos en personas que formen parte de la misma.

Art. 5º.- Corresponde al Patronato plenamente todo cuanto sea preciso para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las legales, y con sujeción a las disposiciones del Fundador y a las que le obligan como Institución de Beneficencia Particular.

Art. 6º.- Se reunirá por lo menos trimestralmente, y cuantas veces fuere necesario, a juicio del Presidente.

Art. 7º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de Patronos presentes, teniendo en los empates voto de calidad el Presidente. Para tomar acuerdo bastará la presencia de cuatro de los Patronos.

Art. 8º.- Se llevará libro de actas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 9º.- El domicilio de la Fundación se establece en la Sede Central de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, que llevará la administración y cuentas de la Fundación con completa independencia de sus propios bienes y administración, con arreglo a las instrucciones del Patronato.

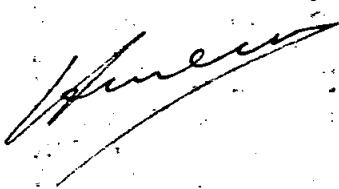
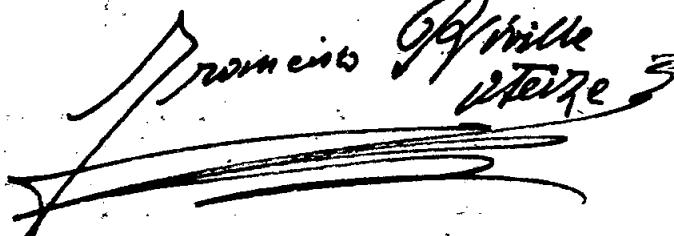
La nueva Fundación viene obligada a la rendición anual de cuentas al Protectorado cuando así lo disponga la Dirección General del Ramo, a la presentación de Presupuestos.

Art. 10º.- El Patronato formará los reglamentos que hayan de regir para el buen gobierno de la Colonia y de todos los servicios que estime necesario establecer en cumplimiento de sus fines.

San Sebastián, 22 de Mayo de 1.958

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
DE LA

COLONIA INFANTIL "FUNDACION GOYENECHE DE SAN SEBASTIAN"
PATROCINADA POR LA CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA.



CARACTER Y EXTENSION.

1º.- La FUNDACION GOYENECHE DE SAN SEBASTIAN es una Institución clasificada como de Beneficencia Particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Abril de 1.920.

Con fecha 7 de Diciembre de 1.950, el mismo Ministerio aprobó la modificación de sus fines fundacionales autorizando que en lo sucesivo sean los que se expresan en el Artº 4º del presente Reglamento.

Tiene el carácter de Obra Social propia de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de cuya organización forma parte por autorización del Ministerio del Trabajo (D.G. de Previsión de fecha 7 de Setiembre de 1.950).

2º.- Será regida por la Junta de Patronos nombrada de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación en la Orden de 7 de Diciembre de 1.950.

3º.- El domicilio de la FUNDACION GOYENECHE DE SAN SEBASTIAN se establece en la Sede Central de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, Garibay, 13 - 15, San Sebastián.

4º.- Su fin concreto, es el de acoger niños necesitados de reposo y sobrealimentación, hijos de familias modestas que no estén en condiciones de vencer las dificultades de crecimiento normal y peso, a consecuencia de enfermedades y deficiencias de alimentación y tratamiento curativo.

Al propio tiempo atenderá a cuanto se relaciona con la educación religiosa y moral de los beneficiarios procurando completar su formación familiar y escolar durante el tiempo de su permanencia en la Colonia.

5º.- La Colonia tendrá carácter permanente, y se admitirán niños de ambos sexos.

Las vacantes de uno y otro grupo se cubrirán con solicitudes del sexo respectivo.

ADMISSION DE COLONISTAS, RECONOCIMIENTO MEDICO Y EQUIPO.

6º.- Los aspirantes a colonistas deberán reunir las siguientes condiciones:

a).- Tener adquirida en Guipúzcoa una vecindad de dos años.
b).- Haber cumplido los 9 años y no haber llegado a los 13.
c).- Ser de constitución orgánica débil o convalecientes y no padecer lesión alguna. Nunca se admitirán tuberculosos, ni con enfermedades infecciosas, ni con síntomas que, incluso por contagio, convenga excluir de pertenecer a la Colonia.

d).- Estar vacunado con linfa antivaríólica con un plazo menor de 4 años y con vacuna antitifoparatífica con menos de 6 meses de anterioridad. La vacunación deberá estar terminada 15 días antes de ingresar en la Colonia.

7º.- El ingreso de los niños lo solicitarán por escrito sus padres o representantes legales o encargados, manifestando la edad y circunstancias del aspirante y su conformidad con los preceptos reglamentarios, así como la renuncia a toda reclamación de cualquier clase que sea.

8º.- Dichas solicitudes serán admitidas previo reconocimiento aprobatorio del Servicio Médico de la Colonia.

9º.- La Junta de Patronos de la "FUNDACION GOYENECHE DE SAN SEBASTIAN" determinará el órden de ingreso de los aspirantes en la Colonia. A medida que haya vacantes avisará a los interesados las instrucciones necesarias. Los gastos de venida y de retorno serán de cuenta de la familia del aspirante.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a los que sean titulares de libreta de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, especialmente si pertenezcan a familias constantes en el ahorro, sobre todo si constituyen familia numerosa.

10º.- Se acepta la colaboración de entidades y particulares, previo abono de la donación que se señale, la cual les dará derecho a designar la persona en cuyo beneficio la hacen, que deberá reunir las condiciones fijadas en el Artº 6º y haber sido admitida como aspirante por el Servicio Médico de la Colonia.

11º.- Los colonistas deberán llevar consigo las siguientes prendas a la Colonia:

El calzado puesto.

3 camisas.

4 pañuelos.

3 pares de calcetines blancos.

Peine, cepillo y pasta de dientes.

Además, los niños llevarán tres calzoncillos y tres camisetas y las niñas 3 bragas y 3 combinaciones.

Esta ropa deberá marcarla en sitio visible con el número que les señale la Fundación.

Esta facilitará a cada colonista las demás prendas y calzado necesarios para su uso en la Colonia.

12º.- En el caso de desistir el aspirante, o de no poder acudir cuando sea llamado, deberán sus padres o encargados hacerlo saber sin pérdida de tiempo con objeto de no perjudicar a los que esperan turno para recibir los beneficios de la Fundación.

PERMANENCIA DE LOS COLONOS.

13º.- La permanencia de un beneficiario en la Colonia durará de un mes a un año, de acuerdo con las prescripciones de la Dirección facultativa.

14º.- Desde su ingreso, todos los niños sin distinción, quedarán sometidos al régimen común del Establecimiento. Sus familias podrán visitarlos los jueves y domingos, dentro de las horas que se señalen. Dentro de la finca, se prohíbe entregar a los colonos alimentos, dinero, y toda clase de lecturas.

15º.- Sin perjuicio del esmerado cuidado que se tendrá con los colonistas, la Fundación Goyeneche de San Sebastián declina su responsabilidad por cualquier accidente que pueda ocurrirles. En todo caso el Servicio Médico de la Colonia dispondrá lo necesario, y si hubiere alguna gravedad se dará cuenta inmediata a la familia del colonista.

16º.- Los niños que padeczan de incontinencia de orina, sonambulismo o cualquier otra afección o anormalidad dañosa para el buen régimen de la Colonia, serán devueltos a sus familias, previo informe del Servicio Médico de la Colonia.

17º.- Los padres o representantes legales de los colonistas podrán retirarlos puestos de acuerdo con la Junta de Patronos.

18º.- Queda prohibido todo castigo corporal. Las faltas pequeñas serán castigadas con amonestación privada, mayor tiempo de estudio, privación de recreo, etc.

La reiteración de faltas, o mala conducta, podrán ser objeto de amonestación pública ante sus compañeros.

En caso necesario se procederá a eliminar al colonista, siendo precisa la decisión de la Junta de Patronos de la Fundación, mediante el oportuno pliego de cargos.

DE LOS SERVICIOS SANITARIOS.

- 23º.- La Colonia dispondrá de un servicio Médico que deberá:
- 1º.- Girar visita diaria a los colonos y formular el parte de las novedades que ocurran.
 - 2º.- Asistir en sus enfermedades y accidentes a los colonos y al personal adscrito al Establecimiento.
 - 3º.- Volar por las buenas condiciones higiénicas de los distintos departamentos y servicios.
 - 4º.- Prescribir los ejercicios gimnásticos que convengan e las precauciones que en los paseos, baños y estudios deban tomarse en cuenta.
 - 5º.- Vigilar el plan general de las comidas, de la distribución del horario y de las ocupaciones y recreos de los niños y niñas.
 - 6º.- Aislar con la mayor urgencia a los enfermos contagiosos y gestionar por conducto del representante administrativo el aviso a las familias y el traslado del paciente.
 - 7º.- Reconocer a los colonos al ingreso en la Colonia, y a su salida; comprobar las fichas clínicas; anotar, por lo menos quincenalmente, el peso, la talla y el perímetro torácico de los niños y niñas; dar de alta a los que no necesiten permanecer en el Establecimiento y proponer la prórroga dentro del límite máximo, si su estado de salud lo requiere.
 - 8º.- Cuidar del botiquín y tenerlo dotado de los productos medicamentosos y de los elementos de uso más frecuente.
 - 9º.- Elevar, dentro del primer trimestre de cada año natural, una Memoria circunstanciada de los resultados obtenidos desde el punto de vista higiénico - sanitario, con estadísticas de los colonos que hayan pasado por el Establecimiento en el año inmediato anterior.

DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS.

- 24º.- La Colonia tendrá un Capellán que ejercerá la dirección espiritual de los niños y de la Comunidad de Religiosas que esté al cuidado de los Colonos.
- Habitará en la Colonia y no podrá ausentarse de ella sin licencia previa de la Junta de Patronos.
- Dirigirá las prácticas piadosas de los colonos y celebrará misa diaria en la Capilla del Establecimiento a hora conveniente.
- Vigilará las costumbres de los niños, sus lecturas y recreos, mantendrá las normas de moralidad en todas las dependencias del Establecimiento y al respeto del personal subalterno.

DE LA ADMINISTRACION.

- 25º.- La Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa llevará la administración y cuentas de la Fundación con completa independencia de sus propios bienes y administración, de acuerdo con la Junta de Patronos.

DE LAS RELIGIOSAS.

- 26º.- El gobierno interior de la Colonia Infantil "Fundación Goyeneche de San Sebastián." se confía a las Hermanas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a cuyo cargo correrá la distribución de los servicios, así como la asistencia y cuidado de los niños, con sujeción a las normas dictadas por la Junta de Patronos.

278.-

En la disciplina y administración de las Hermanas que residen en la Colonia intervendrá privativamente la Madre Superiora de la Comunidad, la cual se relacionará con la Junta de Patronos de la Fundación para el desarrollo de las bases concertadas con el Instituto a que pertenezcan.

282.-

La Comunidad tendrá las siguientes preferentes atenciones:

a).- El aseo de los colonos, la vigilancia en los recreos, en el comedor y en los dormitorios; la enseñanza de los niños de ambos sexos y cuidado del cumplimiento de sus deberes religiosos.

b).- Inspección de la limpieza de los locales, buen orden y conservación de los roperos individuales de los colonos y de los generales del Establecimiento e instalaciones sanitarias.

c).- Cuidado del lavadero mecánico, planchado, confección y compostura de prendas.

d).- Cocina y servicios relacionados con la misma; custodia y movimiento de los géneros del almacén y despensa, con extensión y anotación de los vales de entrada y salida en las fichas administrativas correspondientes.

e).- Capilla y cultos.

f).- Reconocimiento, talla y peso de los colonos; enfermería, instrumental y aparatos clínicos

g).- Botiquín y laboratorio fotográfico.

h).- Organización de ficheros y archivo, extensión de las fichas clínicas bajo las instrucciones del servicio facultativo, y anotación de ingresos y salidas de colonos en los registros correspondientes además de comunicarlos a la Junta de Patronos de la Fundación.

i).- Organización administrativa y rendición de cuentas periódicas a la Junta de Patronos de la Fundación en la forma que se disponga.

j).- Correspondencia de los colonos; su transmisión al correo y recogida y distribución de la dirigida a ellos.

DEL PERSONAL SUBALTERNO.

292.-

El personal femenino estará bajo las inmediatas órdenes de las Religiosas.

La organización de las sirvientas se encomienda a la Madre Superiora que podrá corregirlas y despedirlas, así como nombrar las que les sucedan.

302.-

El personal masculino constará de portero - jardinero, ayudante y fogonero, dependiendo todos ellos de la Madre Superiora.

312.-

El portero - jardinero habitará en la finca. No permitirá la entrada en ella a personas extrañas sin permiso expreso; conservará en buen estado los jardines y llevará a cabo las pequeñas reparaciones que sean necesarias en la Colonia.

El Ayudante le acompañará o alternará con él en la prestación de estos servicios y entregará la correspondencia y cumplirá los encargos que se le ordenen.

El fogonero tendrá a su cargo la sala de calderas y el material de combustible.

No obstante sus especiales ocupaciones se auxiliarán mutuamente cuando así lo exija cualquiera de dichos trabajos.

San Sebastián, 22 de Mayo de 1.958

EL PRESIDENTE,

J. Pérez

EL SECRETARIO,

*J. Martínez Gómez
Vicepresidente*

902 --

Orden Ministerial de esta fecha de aprehension
los presos de la patria - Madrid 29 de No-
viembre de 1938. El jefe de la Guardia



peca de no haber elegido estirpe y destino - (t)
que escondo y oculto de acuerdo con el orden divino
de la creación y naturaleza del mundo que es de la
eternidad y eternidad - (t)
pecados en el mundo y pecado original - (t)
que es de la naturaleza y voluntad de dios - (t)
que es de la naturaleza y voluntad de dios - (t)
naturaleza y voluntad de dios - (t)
que es de la naturaleza y voluntad de dios - (t)
que es de la naturaleza y voluntad de dios - (t)
que es de la naturaleza y voluntad de dios - (t)
que es de la naturaleza y voluntad de dios - (t)

of a white cérémonie and other Aramaic words. It is
the first time that such a large number of
Armenian words have been collected in one
single volume. The author has also
written a short history of Armenia and
Armenians, and a brief account of
the Armenian language and its literature.
The book is intended for all those who
are interested in the history and
literature of Armenia, and it will be
of great value to students of
Armenian language and literature.

• 2000: 1007-10